

SC-008-O/M/NR-2014 – REF.: 30/04/2014

Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil catorce.

En el presente estado procedimental, y habiéndose emitido la resolución final en la que se impuso a la sociedad Hoteles e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Hoteles e Inversiones, S. A. de C. V., en adelante Hoteles e Inversiones, una multa de US\$22,752.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por haber cometido la infracción establecida en el artículo 38 inciso 6° de la Ley de Competencia (LC), es necesario pronunciarse sobre el carácter de la información y documentación agregada al procedimiento.

I. ANTECEDENTES

En el auto de instrucción emitido el doce de febrero de dos mil catorce, este Consejo Directivo declaró como reservada "...la información contenida en el presente expediente hasta que esta resolución quede firme en sede administrativa, no pudiendo exceder el plazo máximo estipulado en el Art. 20 de la LAIP...".

Luego, durante el desarrollo de la investigación Hoteles e Inversiones y el Intendente de Investigaciones presentaron escritos y documentos relacionados directa o indirectamente con el procedimiento sancionador, ref. SC-039-O/PS/NR-2012, instruido en contra de Hoteles e Inversiones y otros por presuntas prácticas anticompetitivas tipificadas en el artículo 25 de la LC.

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA

Es facultad de este Consejo Directivo, de conformidad con los artículos 6 letra e) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), declarar información



y documentación reservada que obre en su poder, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

El presente procedimiento, si bien ya finalizó, contiene información y documentación que está siendo utilizada, analizada y procesada en el procedimiento sancionador por prácticas anticompetitivas, ref. SC-039-O/PS/NR-2012, *el cual aún se encuentra en trámite y tiene una declaratoria de reserva*; por ello, si en este expediente no se prolongase la reserva declarada en el auto de instrucción podrían afectarse las estrategias a implementar por esta Superintendencia para hacer las investigaciones pertinentes en aquel procedimiento.

En ese sentido, el carácter de reserva de la información contenida en el presente procedimiento deberá prolongarse hasta que se levante la reserva del procedimiento ref. SC-039-O/PS/NR-2012; en cualquier caso, no podrá exceder el plazo máximo estipulado en el Art. 20 LAIP.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, y en los artículos 6, 19 letras f) y g) y 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejo Directivo de esta Superintendencia **RESUELVE**:

- I. Continuar con la reserva del presente expediente por contener información y documentación derivada de un procedimiento sancionador por prácticas anticompetitivas, ref. SC-039-O/PS/NR-2012, que está en trámite y tiene una declaratoria de reserva. La reserva no podrá exceder el plazo máximo estipulado en el Art. 20 LAIP; y
- II. Notificar la presente resolución.

